



**PUNTOS DE SUSCRICION.**

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las ocho hasta las doce de la mañana, todos los días ménos los festivos.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

|  |                       |    |
|--|-----------------------|----|
| MADRID.....  | Por un mes, por clase | 5  |
| PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses.....   | 20 |
| ULTRAMAR.....  | Por tres meses.....   | 30 |
| EXTRANJERO.....  | Por tres meses.....   | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**LEY.**

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se unificarán los derechos establecidos en los Aranceles de importacion de las islas de Cuba y Puerto-Rico, quedando subsistentes como derechos únicos los de la tercera columna de los Aranceles que hoy rigen, sin perjuicio de las sucesivas alteraciones que produzca la rectificación periódica de las tablas de valores.

Art. 2.º La reforma de los Aranceles vigentes se verificará gradualmente en un periodo de 10 años, rebajando los derechos marcados en las columnas primera y segunda, y el exceso ó diferencia que media entre los de las columnas tercera y cuarta en la escala que á continuación se expresa:

|                       |                    |
|-----------------------|--------------------|
| En 1.º de Julio de... | 1882 el 5 por 100. |
|                       | 1883 el 5.         |
|                       | 1884 el 5.         |
|                       | 1885 el 10.        |
|                       | 1886 el 10.        |
|                       | 1887 el 10.        |
|                       | 1888 el 10.        |
|                       | 1889 el 15.        |
|                       | 1890 el 15.        |
|                       | 1891 el 15.        |
|                       | 100                |

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para aplicar, desde luego los derechos de la tercera columna del Arancel vigente á los productos y procedencias de aquellas naciones que en debida forma otorguen á los productos y procedencias de las islas de Cuba y Puerto-Rico por lo ménos una rebaja equivalente en sus respectivos derechos ó recargos arancelarios.

Art. 4.º Desde el día 1.º de Julio de 1891, el comercio y la navegación entre los puertos de la Península, Filipinas, Cuba y Puerto-Rico serán de cabotaje, ó sea con franquicia de derechos para las mercancías, producto y procedencia de cualquiera de dichos puertos, y estarán sujetos á las mismas reglas y prescripciones de las Ordenanzas de Aduanas vigentes en la Península para el comercio y la navegación entre los puertos de ésta.

Art. 5.º Hasta que se establezca la franquicia de derechos arancelarios entre las dos Antillas, las mercancías nacionales que se acredite en forma haberlos adeudado en una de aquellas, y sean despues reexpedidas á otra, esta-

rán sujetas sólo al pago del exceso que resulte entre los derechos de los respectivos Aranceles.

Art. 6.º Las mercancías extranjeras procedentes de los puertos de la Península y Filipinas, nacionalizadas mediante el pago de derechos, podrán introducirse por los puertos habilitados de las provincias de Ouba y Puerto-Rico, previa la justificación correspondiente, sin pago de nuevos derechos, excepto si fuese mayor el que corresponda satisfacer, y en este caso se abonará solamente la diferencia. Igual régimen se observará reciprocamente en las importaciones de esta clase de una á otra Antilla.

Art. 7.º Los buques que se dediquen á la conduccion de mercancías ó pasajeros entre la Península y sus provincias de Ultramar, ó de una ó de otra provincia ultramarina, satisfarán en ellas por derechos de navegación y puerto los establecidos con arreglo al art. 21 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 en la Península para el comercio de primera clase, salvo la diferencia en el valor de la moneda.

Art. 1.º El Ministro de Ultramar dictará las demás medidas necesarias para cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Ultramar,  
**Fernando de Leon y Castillo.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

Remitido á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Ildefonso Barroso y Galvan alzándose del fallo por el que esa Comisión provincial le declaró soldado del Ejército activo por el cupo de Oliva de Jerez en la revision de expedientes del reemplazo de 1880, verificada en 1881, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por Ildefonso Barroso y Galvan, adscrito al reemplazo del año de 1880 por el cupo de Oliva de Jerez, alzándose del fallo en que la Comisión provincial de Badajoz lo declaró soldado del servicio activo en 1881 al revisar las excepciones de hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre, y de mantener á tres hermanos menores, que le fueron condecorados en el año anterior.

Al verificarse la revision de excepciones, el reclamante reprodujo en el año de 1881 las que le fueron otorgadas el anterior; y el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que subsistian las causas que las motivaron, lo declaró exento del servicio militar activo, fallo que no fué reclamado.

La Comisión provincial revisó y revocó este fallo, fundándose en que por Real orden de 11 de Abril de 1881 se declaró soldado á Ildefonso Barroso y Galvan, y en que el padre del mozo posee bienes propios que le producen una renta de más de 75 céntimos de peseta diarios.

El interesado acudió ante V. E. manifestando que la Comisión provincial ha infringido el art. 115 de la ley, puesto que el fallo revisado fué ejecutivo por no haberse reclamado en el tiempo y en la forma legales.

La Comisión provincial inferna que revisó el fallo del Ayuntamiento teniendo en cuenta la Real orden de 11 de Abril de 1881, de que se ha hecho mérito:

Vistos los artículos 114 y 115 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que la revision de exenciones que ordena el art. 114 de la ley de Reemplazos no puede ni debe producir efecto hasta tanto que se haya resuelto definitivamente sobre las mismas excepciones cuando medie reclamacion presentada en el tiempo y en la forma que la ley determina:

Considerando que cuando median recursos elevados al Ministerio de la Gobernacion contra los fallos de las Comisiones provinciales, no pueden estos estimarse ejecutorios mientras aquellos no sean resueltos de Real orden:

Considerando que siendo la base de la revision los fallos ejecutorios, cuando se declara á un mozo soldado por una Real orden desaparece la causa que motiva la revision, y por tanto debe ésta quedar sin efecto, aunque se haya verificado ántes de comunicar al interesado la resolución definitiva:

Considerando que por Real orden de 11 de Abril de 1881 se declaró soldado al mozo de que se trata, revocando el fallo en que la Comisión provincial de Badajoz lo conceptuó comprendido en el párrafo primero del art. 92 de la ley, y que por tanto debe dejarse sin efecto la revision que en 1881 verificó el Ayuntamiento de Oliva de Jerez en el supuesto de que el mozo disfrutaba exencion legal;

La Sección opina que debe desestimarse el recurso de que se trata.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**Subsecretaria.**

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien agraciar por decretos de 1.º, 5 y 12 de Junio último con las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan.

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Comendador ordinario.

D. Eugenio R. Serrano, libre de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1839.

Caballeros.

- D. Jacinto Peña.
  - D. Manuel Garcia y Garcia.
  - D. Julio Juncosa y Sanchez.
  - D. Eduardo Alvarez Ardanuy.
  - D. Manuel Perez Garcia.
  - D. Bernardino José Ponceti.
  - D. Bonifacio Arocs y Gonzalez.
- A los cuatro últimos libres de gastos con arreglo á la ley que se cita anteriormente.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATOLICA.

Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Alonso Merchan y Manzano.  
 Excmo. Sr. D. Antonio de Zayas, Marqués de Casaselice.

Comendadores de número.

- D. Roberto Robert y Suris.
- D. Ricardo Alfredo Palomino.
- D. Marcelino Martínez de Morales.
- D. Emilio Rodriguez Garcia.

D. José Schmitz y Calvete.

D. Víctor María Concas.

A los cinco últimos libros de gastos con arreglo á la ley ya citada.

*Comendadores ordinarios.*

D. Mateo A. Castañer y Vilches.

D. Jaime Girón y Canaleta.

D. Francisco Lara y Corpas.

D. Anselmo Jimenez Villalba.

D. Carlos Ramon Sabaté.

D. Silverio Morada y Alvarino.

D. Simon Puig y Pascual.

D. Lluís Martínez.

D. Ramon Jáudenes Alvarez.

D. Licer Lopez de la Torre Ayllon.

A los dos últimos libros de gastos con arreglo á la misma ley que se cita.

*Caballeros.*

D. Antonio Reja y Rodriguez Trujillo.

D. Vicente Orti y Sanz.

D. Onofre Valldubres.

D. Enrique Llanes.

D. Magin Font y Martí.

D. Pelegrin Pomés y Pomar.

D. Ricardo Miquel y Miquel.

Fray Benito Sastre del Rio.

D. José Rodriguez de Trujillo.

D. Antonio Guerra Riesgo.

A estos dos últimos libros de gastos con arreglo á la ley que se indica.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877-78.

Madrid 18 de Julio de 1882.

El Subsecretario,

**Felipe Mendez de Vigo.**

**CONSEJO DE ESTADO.**

**REALES DECRETOS.**

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre D. José María de Pinedo, hoy sus herederos, representados por el Doctor D. Bernardo de Frau, y la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocacion de la Real orden de 28 de Junio de 1879, relativa á defraudacion de la contribucion industrial:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que constituido el 20 de Mayo de 1878 el Auxiliar de la comprobacion del subsidio industrial de Oviedo, D. Miguel Bernardini, en la calle de Cima de Villá, de dicha ciudad, donde tiene su establecimiento industrial D. José María Pinedo, previas las formalidades necesarias, levantó acta, conforme á lo prevenido en el art. 171 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, consignando en ella que las operaciones que allí se practican son las de comerciante-banquero, comprendidas en la tarifa 2.ª, núm. 20 de concepto del expresado Reglamento, segun resulta tambien de informes adquiridos del comercio de la capital, constando inscrito en la matricula como Agente público únicamente y cuya industria ejerce hace un año:

Que interrogado el Sr. Pinedo acerca de los hechos anteriores, contestó que no se hallaba conforme con la clasificacion que se hacia, porque desde el año 1866 figura en la clase que hoy se halla, satisfaciendo la cuota de 391 pesetas 14 céntimos, no habiendo variado desde entonces de ocupacion; y aun cree pagar más cuota de la que le corresponde, porque debiera figurar en el núm. 19 de la tarifa 2.ª, como capitalista-banquero que emplea sus fondos en hacer préstamos sobre efectos públicos, letras y pagarés y en operaciones del Tesoro público, siendo el máximo que le correspondia satisfacer 230 pesetas, en vez de las 391 que hoy paga; que la Direccion general en 1866 resolvió colocarle en dicha clase en virtud de expediente, y la Comision nombrada para el impuesto de subsidio que visitó hace poco tiempo todos los establecimientos, le halló bien matriculado, sin que desde entonces se introdujera variacion alguna, con lo cual se dió por terminado el acto, notificándosele en seguida que estas diligencias pasaban á la Administración económica, con arreglo al art. 174 del Reglamento, á donde podia acudir en el término de ocho dias á exponer lo conveniente á su defensa:

Que acordado por el Auxiliar de la comprobacion constituirse en el domicilio de varios comerciantes, para que consignasen por escrito si D. José María Pinedo ejerce habitual y ordinariamente la industria de comerciante-banquero, cuyo ejercicio es comprar, vender y descontar por cuenta propia ó ajena letras, documentos de giro y valores cotizables en Bolsa, los Sres. Herreros y Compañía se expresaron afirmativamente en el sentido de esta pregunta; D. Pedro Botas, almacenista al por mayor, dijo que Pinedo no ejerce la industria de comerciante-banquero; y D. José Gomez manifestó que los giros de letras que hace Pinedo como los otros comerciantes de la capital, no le constituyen banquero, porque son en comision la mayor parte de sus negocios. El Auxiliar opinó por la admision de dicho señor en matricula, en la tarifa 2.ª, al núm. 20 de concepto,

como comerciante-banquero, proponiendo á la vez á la Junta administrativa la aplicacion de las penas del artículo 184 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873:

Que elevado el expediente al Jefe económico, acordó éste que volviera al Negociado para que se ampliase la prueba practicada, se unió al expediente una certificacion expedida por el Juzgado de primera instancia, con relacion á informes de varios Notarios, apareciendo que D. José María Pinedo no habia presentado en la Notaria de Don José Antonio Rodriguez en los años referidos letras de giro ni pagarés para protestar, pero que si las habia presentado en la Notaria de D. José Rodriguez en dichos años de 1875 á 76, 76 á 77 y 77 á 78; afirmando además el comerciante D. Manuel María Sanchez, que Pinedo venia dedicándose hacia ocho años por lo menos al cobro de giros ó letras de cargo del declarante, ratificándose en sus anteriores declaraciones el comerciante-banquero Herreros y Compañía y los dos almacenistas de tejidos D. José Gomez y D. Pedro Botas; y resultando tambien, por certificado del Jefe de la Intervencion económica de la provincia, que dicho Sr. Pinedo habia cobrado y pagado varios giros del Tesoro en los mencionados años:

Que el Oficial del Negociado, en vista de las anteriores actuaciones propuso, de conformidad con lo pedido en un principio por el Auxiliar, que se hiciese la adicion en matricula de D. José María Pinedo en la tarifa 2.ª, núm. 20 de concepto; que se le tuviese por comprendido en el caso 4.º del art. 170 é incurso en la penalidad del art. 182, párrafos primero y segundo del Reglamento; que se le hiciese la liquidacion y se le diese el conocimiento que previene el art. 174:

Que el Jefe de Negociado y el Oficial Letrado, con vista del mismo expediente, opinaron que debia considerarse á D. José María Pinedo como comerciante-banquero, y matricularle como tal para el ejercicio de 1877 á 78 y por el actual; pero que no habia lugar á imponerle responsabilidad alguna, teniendo en cuenta que por virtud de expediente resuelto en 1866 por la Direccion general de Contribuciones, se le incluyó en la clase en que hoy contribuye, y que en el último reconocimiento practicado por la Comision comprobadora le consideró esta bien matriculado, dictándose por el Jefe económico resolucion conforme con este dictamen en 29 de Agosto de 1878:

Que de este acuerdo apelaron ambos interesados en 5 y 7 de Setiembre siguiente ante la Direccion general, la que con fecha 19 del mismo mes acordó fuese devuelto el expediente á la Administración económica para ampliarlo en los términos que expresaba, practicándose nuevas diligencias. De estas resulta que durante los años económicos de 1875 al 78 cobró y pagó giros el Sr. Pinedo en la Caja del Tesoro por valor de 587.818 pesetas; que de los libros comerciales aparece que en los mismos años giró letras por valor de 627.997 pesetas; que las letras presentadas al protesto por la misma casa durante igual periodo ascienden á la suma de 50.319 pesetas y 96 céntimos, siendo de advertir una contradiccion que resulta de esta última diligencia, cotejada con la del folio 6 vuelto del expediente, pues expresándose aquí que dichos protestos constaban en los protocolos del Notario D. José Antonio Rodriguez, no habiendo ninguno en los de D. José Rodriguez, en la diligencia primera se habia consignado lo contrario, á saber: que á D. José Antonio Rodriguez no le habia presentado Pinedo letras de giro ni pagarés para protestar y si al D. José Rodriguez. Es de advertir tambien que á estas diligencias de ampliacion acompañó el Auxiliar de la Comision comprobadora una declaracion de tres comerciantes, D. Ramon del Cueto, D. Baltasar Campomanes, y D. Domingo Melero, los cuales manifestaron que no consideraban á Pinedo como banquero; documento en que falta la firma del referido Auxiliar:

Que elevado de nuevo el expediente á la Direccion con las ampliaciones practicadas, este Centro, por orden de 12 de Mayo de 1879, acordó la revocacion del acuerdo dictado por el Jefe económico de Oviedo y declarar al D. José María Pinedo comprendido en el caso 4.º del art. 170 del Reglamento vigente, y sujeto á la penalidad marcada en el 184 del mismo:

Que notificada esta resolucion al Sr. Pinedo en 24 del mismo mes, interpuso recurso de alzada ante el Ministerio en 6 de Junio siguiente, pidiendo la revocacion de dicho acuerdo, ó en otro caso que el expediente que se le ha formado se le considere, no como de defraudacion, sino como de comprobacion administrativa, en el cual recurso de alzada se califica á sí mismo de capitalista-banquero, segun el núm. 19 de la tarifa 2.ª, en cuyo concepto asevera estar incluido por la Administración del ramo desde 1866, y confirmado por la Comision Régia que giró la visita en 1877;

Y que en este recurso recayó la Real orden de 28 de Junio de 1879, confirmando el acuerdo de la Direccion general de 10 de Mayo anterior que se impugnaba:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las cuales aparece:

Que contra esta Real orden presentó demanda contenciosa en 29 de Agosto de 1879, en nombre de D. José María Pinedo, el Doctor D. Bernardo de Frau, que, declarada precedente, amplió despues solicitando la revocacion del acuerdo impugnado, declarándose que no procede aumentar la cuota con que viene contribuyendo el Sr. Pinedo; y si á esto no hubiese lugar, que se revoque por lo menos la Real orden en cuanto considera al demandante como defraudador del impuesto, y le impone el pago de los atrasos y la penalidad del Reglamento:

Que emplazado Mi Fiscal, pidió la confirmacion de la Real orden reclamada, absolviéndose de la demanda á la Administración:

Que habiendo fallecido el demandante, el Doctor Frau presentó nuevo poder de los herederos del Sr. Pinedo para continuar el pleito, pidiendo se le tuviese por parte en la nueva representacion, como así se estimó:

Visto el Reglamento para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial de 20 de Mayo de 1873 en su cap. 6.º, que trata de la comprobacion adminis-

trativa, cuyo art. 145 dice: «La comprobacion administrativa tendrá por objeto: primero, resolver las cuestiones ó dudas que se susciten sobre clasificacion y señalamiento de tarifas y de concepto por que deba contribuir toda persona que se dedique al ejercicio de una industria; segundo, averiguar las profesiones, industrias, artes ó oficios que se ejerzan por personas no incluidas en matricula, ó que lo hayan sido en clase y condicion distintas de las que correspondan.»

Visto el art. 146 del mismo Reglamento y capítulo que previene: «Los expedientes de comprobacion administrativa, que serán tramitados con sujecion á las reglas establecidas en este capítulo, podrán instruirse á instancia de parte ó en virtud de acuerdo de los Jefes económicos, cuando los expedientes tengan por objeto el que determina el párrafo primero del artículo precedente. En los demás casos de que trata el mismo artículo, se instruirán de oficio por iniciativa de los citados Jefes ó por mandato de la Administración central. Pero siempre que se presente denuncia particular relativa al ejercicio de una profesion, industria, arte ó oficio, sin pago de la cuota que deba satisfacerse, el expediente será de defraudacion, y se tramitará en la forma que establece el artículo siguiente:»

Vistos los demás artículos del mencionado cap. 6.º, y en particular, los 152, 159, 160 y 162, en los cuales se señalan los trámites de los expedientes de comprobacion y las circunstancias que han de concurrir para que estos expedientes pasen á ser de defraudacion:

Visto el art. 170, Sección 2.ª del cap. 7.º, que trata de la defraudacion, segun el cual son defraudadores de la contribucion industrial y de comercio: «cuarto, los que hallándose matriculados en una clase se hayan dedicado al ejercicio de cualquiera profesion ó industria de clase superior, sin haber presentado previamente la declaracion duplicada en que conste el cambio:»

Vistos los artículos de la Sección 3.ª del mismo capítulo 7.º, que marca la tramitacion de los expedientes de defraudacion, y especialmente los 171 y 179 concebidos en estos términos: 171. «Los expedientes que se instruyen sobre defraudacion, constarán: primero, de las actuaciones practicadas en cualquiera de los de comprobacion administrativa, si por el resultado de ellas apareciese defraudacion, ó de la denuncia particular y de la orden en virtud de la cual se forme el expediente si no le hubiese precedido el de comprobacion administrativa, etc.» 179. «El Jefe de la Administración económica provincial acordará el pase del expediente á la Sección de Contribuciones, por la cual se propondrá dentro de un plazo, que no excederá de ocho dias, la ampliacion de aquel si hubiese duda sobre cualquiera de los hechos. En otro caso, y teniendo además presente lo expuesto por el interesado, si éste ha utilizado el derecho que le concede el art. 175, propondrá á la Junta administrativa la declaracion que corresponda respecto á la industria, comercio, etc., en que deba ser aquel matriculado, la cuota ó cuotas que deba satisfacer y el recargo á que se haya hecho acreedor, citando el artículo ó artículos de este Reglamento y la tarifa y concepto en que puede ser propuesto:»

Visto el art. 189, Sección 4.ª, que trata de la penalidad, el cual establece que «la resolucion de la Junta causará estado y sólo será reclamable ante el Tribunal contencioso-administrativo del territorio:»

Vistos los números de concepto 5, 17, 19 y 20, tarifa 2.ª, de las que acompañan al precitado Reglamento, en los cuales se fijan como cosas distintas las industrias de agencia pública, corredor de cambio, capitalista, prestamista y comerciante-banquero, señalando las diferentes cuotas con que cada industrial deba contribuir, segun la cuantía de las operaciones á que se dedica:

Considerando que el expediente de D. José María Pinedo, á pesar de las ampliaciones de que ha sido objeto, no da á conocer la industria que realmente ejerce este interesado; ni la en que se halla actualmente matriculado, ni sobre esto arrojan luz suficiente las declaraciones de los comerciantes que en sus actuaciones figuran, ni las pruebas que la Administración ha pretendido deducir de las compulsas de los libros de giros del Tesoro, de los que lleva en su casa el interesado y los de protocolos de los Notarios que intervinieron en los protestos de las letras:

Considerando, respecto de la industria en que se halla matriculado Pinedo, que el auxiliar de la comprobacion que le denunció le califica primero, de corredor de cambio, y enmendando á renglon seguido este concepto, le designa como matriculado en agencia pública; que el mismo Pinedo se contradice acerca de este punto tan esencial, titulándose unas veces corredor de cambio, y otras, capitalista-banquero, y su Letrado defensor le supone ejerciendo agencia pública; y la Administración central, en la Real orden impugnada, le designa como Corredor de cambios:

Considerando, en cuanto á las declaraciones de los comerciantes de la localidad traídas al expediente, que sólo la casa de banca Herreros y Compañía afirma que Pinedo ejerce la industria de comerciante-banquero, mientras que D. Pedro Botas, D. José Gomez, D. Manuel María Setes, D. Ramon del Cueto, D. Baltasar Campomanes y Don Domingo Melero le reconocen dedicado solamente al giro y cobro de letras como mero corredor:

Considerando, acerca de las compulsas de libros y protocolos, que si bien se ha demostrado que D. José María Pinedo opera en cantidades tan crecidas que en el sólo año 1876 realizó en las Cajas del Tesoro giros importantes 381.407 pesetas, y giró letras para dentro y fuera de la plaza de Oviedo por más de 224.400 pesetas, y presentó al protesto letras en cantidad de 18.320 pesetas, todavía se ignora si este movimiento de fondos es efecto natural de la industria de corredor de cambios ó proviene de compras, ventas y descuentos por cuenta propia ó ajena, ó si es, por último, resultado de especulaciones autorizadas por el número 19 de conceptos de la tarifa segunda á los capitalistas que emplean sus fondos en préstamos sobre efectos públicos, letras y pagarés y en operaciones del Tesoro público:

Considerando además que el expediente incoado como de defraudación, sin que le hubiera precedido el de comprobación administrativa que el Reglamento exige siempre que haya que resolver cuestiones ó dudas sobre clasificación y señalamiento de tarifas y de concepto, empezó infringiendo lo prevenido en los párrafos primero y segundo del art. 174, que trata del modo de instruir los expedientes de defraudación, y terminó con otra infracción de Ley, porque el Jefe de la Administración económica prescindió del informe de la Sección de Contribuciones que preceptúa el artículo 179, y de someter el caso, con su propuesta, á la resolución de la Junta administrativa, á la cual incumbe la declaración respecto de la industria en que el interesado deba ser matriculado, y de la penalidad á que se haya hecho acreedor por su defraudación:

Considerando que resuelto el expediente por el Jefe de la Administración económica como caso de mera clasificación, según el art. 159 del Reglamento, incurriendo en nuevas nulidades, se admitió la alzada de ambas partes para ante la Dirección general de Contribuciones, y este Centro siguió el procedimiento como de comprobación, y por último, con infracción del art. 161, se dictó resolución ministerial, todo lo cual era improcedente en unas actuaciones incoadas como de defraudación;

Y considerando que este procedimiento tan irregular y anómalo, ya por la omisión de trámites sustanciales, ya por la confusión introducida en los medios probatorios, ni se ha ajustado á la Ley, ni ha arrojado de sí la luz apetecida acerca de la industria á que realmente se dedicó D. José María Pinedo, por lo cual se hace forzoso instruir de nuevo el expediente con más amplias informaciones;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Manuel Baldasano, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix García Gomez, D. Emilio Santillan, D. Augusto Amblard, D. Estéban Garrido, D. Pedro de Madrazo, D. Pio Gullon, D. José Emilio de Santos, D. Buena Ventura Carbó y D. Dámaso de Acha,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada de 28 de Junio de 1879, y en declarar nulo todo lo actuado en la vía gubernativa en el expediente, el cual debe ser devuelto á la Administración económica de la provincia de Oviedo para que lo instruya con sujeción al Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 1.º de Junio de 1882.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia, entre D. Manuel García Perez, hoy sus herederos, representados por el Doctor D. German Gamazo, demandante, y Mi Fiscal á nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación de la Real orden de 26 de Setiembre de 1879; expedida por el Ministerio de Hacienda, que declaró nula la venta del monte denominado Solapeña:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en el *Boletín oficial de la provincia de Segovia*, correspondiente al día 30 de Setiembre de 1870, se anunció el remate de varias fincas, entre ellas de un monte denominado Solapeña, señalado con el núm. 3.331 duplicado del inventario procedente de los Propios de Carbonero el Mayor, al que se asignaban 314 fanegas de cabida, ó sean 122 hectáreas, 23 áreas y 54 centiáreas:

Que celebrado el remate, fué adjudicada dicha finca por la Junta superior de Bienes nacionales, en sesión de 17 de Diciembre de 1870, al mejor postor D. Manuel García Perez, por la cantidad de 22.000 pesetas, otorgándose la oportuna escritura de venta por el Juez de primera instancia de Segovia el 27 de Mayo de 1874, y apareciendo de una nota marginal puesta en la escritura, que por otra otorgada en 24 de Abril de 1876 el comprador vendió una quinta parte de este remate á D. Desiderio Delgado y Alegre:

Que en Setiembre de 1877 se incoó por el Investigador subalterno del partido, expediente de denuncia, en el cual dos peritos prácticos nombrados á instancia de dicho Investigador deslindaron y midieron los terrenos que la denuncia comprendía, y entre ellos los del monte que es objeto de este pleito, asignándole una cabida de 450 obradas próximamente:

Que por orden de la Dirección general de Propiedades prácticas, nueva medida el Agrimensor D. Manuel Vazquez, perito nombrado por el Administrador económico, y en su certificación de 12 de Marzo de 1878 dió al monte la cabida de 967 fanegas, 7 celemines y 3 cuartillos, ó sean 144 hectáreas, 49 áreas y 94 centiáreas, manifestando que los linderos Oeste, Sur y Este no podían haber sido alterados, por pertenecer las heredades colindantes á particulares, y que en cuanto al del Norte, habían expresado algunos deslindadores que acompañaron al perito que habían sufrido variación las coteras al dar posesión, si bien el perito práctico que lo había sido en la medición para la venta, dijo que no:

Que habiéndose quejado el Ayuntamiento de la conducta observada por dicho perito, se nombraron otros dos por la Hacienda y la Municipalidad, que fueron D. Vicente Velasco, Agrimensor, y D. Francisco Manso, Ingeniero de Mon-

tes, los cuales certificaron que el monte tenía de superficie 395 fanegas, 1 celemin y 3 cuartillos, ó sean 84 fanegas, 1 celemin y 3 cuartillos de exceso sobre la cabida con que se anunció á la subasta:

Que durante el curso del expediente, se presentaron dos informaciones testificales por parte del Ayuntamiento y de D. Manuel García Perez, destinadas esencialmente, la una á demostrar que habían sufrido alteración los cotos ó límites de la finca, y que no había habido alteración, la otra:

Que requerido el comprador D. Manuel García para que manifestara su conformidad con las mediciones practicadas, ó nombrase, en caso contrario, perito que en unión con el de la Administración, las practicase nuevamente, bajo apercibimiento de que si no hacia lo uno ó lo otro se le tendría por conforme con la practicada, dijo que toda vez que no se aprovechaba de más terreno que el comprendido dentro de los hitos fijados al hacer la medición para la venta, se reservaba usar de sus acciones, si se le privaba de la posesión que venia disfrutando hacia siete años:

Que la Dirección general de Propiedades, fundándose en el exceso que existía en la cabida del monte de que se trata, y en lo dispuesto por la Real orden de 11 de Noviembre de 1863, acordó en 21 de Marzo de 1879 declarar nula, con todos sus efectos, la venta de la mencionada finca, declarando á García Perez responsable del producto ó renta del exceso comprobado:

Que notificado el anterior acuerdo á D. Manuel García Perez en 1.º de Abril de 1879, este interesado se alzó para ante el Ministerio de Hacienda en instancia que, aun cuando no se fija el día de su fecha, resulta de certificación unida al expediente que no fué presentada en todo el mes de Abril ni en los dos primeros días del de Mayo:

Que en su vista, y apoyándose en lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 5 de Agosto de 1874, dictó dicho Ministerio la Real orden de 27 de Setiembre de 1879, por la cual se declara inadmisibile por extemporáneo el recurso entablado por D. Manuel García Perez, y se confirma el acuerdo apelado:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que en 10 de Noviembre de 1879, el Doctor D. German Gamazo, en nombre de D. Manuel García Perez, dedujo ante el Consejo de Estado demanda, que amplió despues de estimada admisible en vía contenciosa, pidiendo la revocación de la anterior Real orden y la desestimación de la denuncia hecha por el Investigador de la provincia de Segovia, juntamente con la indemnización de perjuicios que se causen á su poderdante desposeyéndole de la finca y encomendándola al cuidado de la Administración municipal:

Que con el escrito de ampliación presentó el Doctor Gamazo la partida de defunción de D. Manuel García Perez, testimonio de la cabeza, pié y cláusula de institución del testamento otorgado por aquél en el que nombra herederos á sus hijos y el poder otorgado á su favor en nombre de los mismos, por Doña Ruperta García Alonso, como madre y representante legal de los mismos;

Y que emplazado Mi Fiscal, pide que se absuelva de la demanda á la Administración general del Estado, y se confirme la Real orden impugnada:

Visto el art. 5.º del Decreto de 5 de Agosto de 1874, según el cual, las resoluciones de la Dirección general de Propiedades del Estado serán apelables ante el Ministro en el plazo improrogable de 30 días, contados desde su notificación á los interesados; y pasado este plazo sin reclamación, serán definitivas y causarán estado en la vía administrativa:

Visto el art. 3.º del Decreto de 6 de Octubre del mismo año, que fija el plazo de 15 días para alzarse ante el Ministro de las resoluciones que dicten las Direcciones generales, y el 12 por el que se derogan las disposiciones de los Decretos de 1.º de Agosto de 1874 y 25 de Junio de 1872 y demás que se opongan á las del presente:

Visto el art. 3.º del Decreto del Ministerio Regencia, expedido en 5 de Enero de 1875, que dice: «Se deroga el Decreto de 6 de Octubre de 1874, que fijó reglas para la tramitación de los asuntos de Hacienda en la Administración Central:

Vista la Real orden de 11 de Noviembre de 1863, disponiendo que si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicación de la finca al rematante, se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización alguna el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegan á la quinta parte:

Visto el art. 7.º del Real Decreto de 10 de Julio de 1865, según el cual los compradores de Bienes nacionales sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquier otra causa, en el término improrogable de 15 días desde la posesión:

Considerando que en el supuesto de que el Decreto de 6 de Octubre de 1874 pudiera haber derogado el de 5 de Agosto del mismo año, como aquel fué á su vez dejado sin efecto por el de 5 de Enero de 1875, siempre resultaría que en Abril de 1879 el plazo para recurrir al Ministerio de Hacienda contra las resoluciones de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado era el de 30 días, contados desde la notificación administrativa del acuerdo:

Considerando que justificado como se halla en el expediente que D. Manuel García Perez dejó trascurrir aquel término sin reclamar contra la resolución adoptada en 21 de Marzo de 1879 por la Dirección general del ramo, que anuló la venta del monte objeto del litigio, dicho acuerdo causó estado y adquirió el carácter de definitivo en la vía gubernativa:

Considerando además que la reclamación de García Perez es también en su fondo improcedente, porque de la medición hecha por los peritos nombrados por la Admi-

nistración y el Ayuntamiento de Carbonero el Mayor, que ha aceptado implícitamente el demandante, resulta que el monte Solapeña contiene un exceso de cabida superior á la quinta parte de la anunciada para la venta, lo cual, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre de 1863, constituye un vicio sustancial bastante para producir la nulidad del contrato de venta:

Considerando que no obstan á esta declaración los términos que se prefijan en el Real Decreto de 10 de Julio de 1865, porque según se ha declarado por diferentes resoluciones que forman jurisprudencia, dichos términos no rigen para la Administración sino desde que ésta tiene noticia de los perjuicios que se le han causado y adopta sus disposiciones para obtener la debida reparación:

Considerando, por último, en cuanto á la obligación que se impone á García Perez por la resolución impugnada de entregar el producto ó renta correspondiente al exceso de cabida comprobado; que si bien el poseedor de buena fé sólo es responsable de los frutos producidos desde la contestación de la demanda, por dicha resolución no se ha fijado desde qué fecha ha de exigirse la responsabilidad que impone al demandante, y que no existiendo acuerdo sobre este particular en la vía gubernativa, no puede decirse en la contenciosa, aunque se prescindiera de que la alzada se interpuso despues de transcurrido el plazo establecido para esta clase de recursos;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Servando Ruiz Gomez, D. Félix García Gomez, D. Estéban Martinez, D. Juan de Cárdenas, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Augusto Amblard, D. Estéban Garrido, D. Juan Moreno Benitez, D. Pedro Sanchez Mora, D. Francisco Canaleta y D. Dámaso de Acha,

Vengo en confirmar la Real orden impugnada y en absolver á la Administración general del Estado de la demanda deducida á nombre de D. Manuel García Perez y sostenida despues por sus herederos.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 1.º de Junio de 1882.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE MARINA.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo administrativo de la Armada de que tratan los anuncios insertos en la GACETA DE MADRID correspondiente á los días 23 de Enero y 11 de Abril últimos, darán principio en el Departamento de Ferrol el día 1.º de Agosto próximo.

Madrid 21 de Julio de 1882.—El Jefe de Sección, Aranda.

### Sección de Infantería de Marina.

Relacion expresiva de los individuos que perteneciendo al primer batallón del primer regimiento de infantería de Marina han fallecido en el semestre que terminó en fin de Junio próximo pasado.

Pablo Sanchez de la Torre, soldado de la tercera compañía, hijo de Márcos y de Florentina, natural de Yebrá, provincia de Guadalajara; falleció en San Fernando en el hospital el 9 de Febrero de 1882, dejando un crédito de 6 pesetas 22 céntimos.

Pedro Fernandez y Fernandez, sargento segundo de la primera compañía, hijo de Roque y de Manuela, natural de Vela, provincia de Lugo; falleció en San Fernando en el hospital el 2 de Febrero de 1882.

Félix Luna Huertas, soldado de la tercera compañía, hijo de Ciriaeo y de Isabel, natural de Hinojales, provincia de Huelva; falleció en San Fernando el 27 de Abril de 1882, dejando un crédito de 35 pesetas 19 céntimos.

Madrid 20 de Julio de 1882.—El General, Jefe de la Sección, José María Montero.

Relacion expresiva de los individuos que perteneciendo al segundo batallón del primer regimiento de infantería de Marina han fallecido en el semestre que terminó en fin de Junio próximo pasado.

Justo Bautista Potan, soldado de la tercera compañía, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Ria de Legus, provincia de Jaen; falleció el 15 de Febrero de 1882 en San Fernando en el hospital de San Carlos, dejando un crédito de 3 pesetas 25 céntimos.

José Reinoso Ramirez, soldado de la primera compañía, hijo de Miguel y de Rafaela, natural de Almuñea, provincia de Granada; falleció el 13 de Marzo de 1882 en San Fernando en el hospital de San Carlos, dejando un crédito de 22 pesetas 12 céntimos.

Jaime Cordot Vives, soldado de la primera compañía, hijo de Antonio y de Magina, natural de Montrul, provincia de Zaragoza; falleció el 16 de Mayo de 1882 en San Fernando en el hospital de San Carlos, dejando un crédito de 17 pesetas 45 céntimos.

Madrid 20 de Julio de 1882.—El General, Jefe de la Sección, José María Montero.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Dirección general de la Deuda pública.

En expedientes números 480 y 485 de este Negociado del año 1882, por D. Manuel María del Villar, apoderado del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, en la ciudad de Córdoba, se

presentaron á convertir dos láminas del 3 por 100 no negociables, números 33.642 y 33.643, emitidas á favor de las capellanías fundadas en el convento de religiosas de Santa Clara de dicha ciudad por el Comendador Garcí-Mendez de Sotomayor, para lo cual había sido autorizado por el Juzgado de la Izquierda en auto de 15 de Junio del mismo año, y como hiciese constar que en dicho Tribunal se seguían autos sobre mejor derecho á los bienes de aquellas capellanías, ignorándose hasta hoy la sentencia que en ellos haya recaído, se le ha señalado por acuerdo de la Direccion general de 12 de este mes el plazo de un mes para que lo verifique, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; y de no hacerlo se dará á los expedientes el curso que corresponda.

Madrid 15 de Julio de 1882.—El Subdirector primero, Letrado, Ignacio Martín Esperanza.—V. B.—El Director general, Creagh.

Esta Direccion general ha dispuesto que en la próxima semana se satisfaga por la Tesorería de la misma, en las horas designadas al efecto, el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública del semestre de 30 de Junio último que á continuacion se expresan:

Día 24.

Renta perpétua interior, facturas números 1.801 al 2.000.

Día 26.

Renta perpétua interior, facturas números 2.001 al 2.200. Incripciones nominativas, facturas números 501 en adelante.

Día 28.

Ferro-carriles, facturas números 2.201 al 2.600. Madrid 22 de Julio de 1882.—El Director general, José Creagh.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen los días 27 y 29 del actual, en las horas designadas al efecto, los títulos provisionales de Deuda perpétua al 4 por 100 correspondientes á las carpetas de conversion que á continuacion se expresan:

Día 27.

Carpetas de conversion de renta perpétua interior, facturas números 961 al 1.080. Idem id. de ferro-carriles, facturas números 841 al 960.

Día 29.

Carpetas de conversion de renta perpétua interior, facturas números 1.081 al 1.440. Idem id. de ferro-carriles, facturas números 961 al 1.080. Madrid 22 de Julio de 1882.—El Director general, José Creagh.

Por Real orden fecha 14 del corriente, comunicada á esta Direccion general, se ha dispuesto, conforme á lo solicitado por varios tenedores de títulos de la renta perpétua al 3 por 100 exterior de las emisiones de 1869 y 1870 que carecen de cupones, que pueden presentarlos en estas oficinas á la conversion y simultáneamente al cobro de intereses del semestre de 30 de Junio último, recibiendo en equivalencia de su importe un mandamiento de pago contra la Comision de Hacienda de España en París por todo su valor en francos que se hará efectivo en un plazo que no exceda de 30 dias.

En su virtud, esta Direccion general lo hace saber á los tenedores, quienes podrán presentar los títulos en el Negociado de recibo de valores desde el lunes 24, de diez á dos de la tarde, y los interesados que ya los presentaron á reserva de estar á lo que se resolviera, se servirán pasar por la Contaduría general de estas oficinas con los resguardos que obran en su poder, los que serán habilitados para su pago en París.

Madrid 22 de Julio de 1882.—José Creagh.

**Contaduría central de la Hacienda pública.**

Ignorándose la residencia de D. José M. Martínez, acreedor por endoso al saldo de una cuenta de venta de garantías en billetes de la Deuda flotante del Tesoro, verificada en 14 de Julio de 1874 por el Agente de Bolsa D. Angel Riaño, para reembolso de los pagarés, números 1.445, 2.115, 2.217, 2.433, 2.448, 2.449, 2.490 y 2.586, importantes en junto pesetas 8.688, se avisa á dicho interesado por el presente anuncio, para que en el término de un mes, á contar desde esta fecha, se presente en esta Contaduría Central á percibir dicho crédito; en la inteligencia de que de no verificarlo, se entenderá que renuncia su derecho al mismo, y se aplicará por lo tanto definitivamente al Tesoro público.

Madrid 24 de Julio de 1882.—El Contador central, Antonio Laá.—3

**Intervencion general de la Administracion del Estado.**

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1882.

NÚMERO 1.794.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominativas con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

| NÚMERO de orden.        | CORPORACIONES.                | MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones. | Importe en Plas. Cent. |
|-------------------------|-------------------------------|--|------------------------|
| PROVINCIA DE LA CORUÑA. |                               |  |                        |
| 201751                  | Ayuntamiento de Carballo..... | Abril 1874.....                            | 70                     |
| 201752                  | Idem de Castro.....           | Julio 1873.....                            | 67'25                  |
| 201753                  | Idem de id.....               | Noviembre 1874.....                        | 167'84                 |
| 201754                  | Idem de id.....               | Julio 1875.....                            | 308'46                 |
| 201755                  | Idem de id.....               | Marzo 1876.....                            | 12'90                  |
| 201756                  | Idem de id.....               | Mayo id.....                               | 52'90                  |
| 201757                  | Idem de id.....               | Marzo 1875.....                            | 121'40                 |
| 201758                  | Idem de id.....               | Octubre id.....                            | 46'90                  |
| 201759                  | Idem de id.....               | Mayo 1876.....                             | 45'90                  |
| 201760                  | Idem de id.....               | Diciembre id.....                          | 46'90                  |
| 201761                  | Idem de Conjo.....            | Mayo 1874.....                             | 22                     |

| NÚMERO de orden.        | CORPORACIONES.                     | MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones. | Importe en Plas. Cent. |
|-------------------------|------------------------------------|--|------------------------|
| 201762                  | Ayunt.º de Conjo.....              | Noviembre 1874.....                        | 22                     |
| 201763                  | Idem de id.....                    | Octubre 1875.....                          | 22                     |
| 201764                  | Idem de id.....                    | Julio 1876.....                            | 22                     |
| 201765                  | Idem de Coreubion....              | Agosto 1874.....                           | 160                    |
| 201766                  | Idem de id.....                    | Idem 1875.....                             | 70                     |
| 201767                  | Idem de id.....                    | Setiembre id.....                          | 90                     |
| 201768                  | Idem de id.....                    | Julio 1876.....                            | 70                     |
| 201769                  | Idem de id.....                    | Octubre id.....                            | 90                     |
| 201770                  | Idem de Culleredo y Arteijo.....   | Agosto 1871.....                           | 1.823'25               |
| 201771                  | Idem de id.....                    | Mayo 1874.....                             | 3.740                  |
| 201772                  | Idem de id.....                    | Octubre id.....                            | 1.870                  |
| 201773                  | Idem de Enfesta.....               | Abril 1875.....                            | 86'53                  |
| 201774                  | Idem de Fené.....                  | Agosto 1874.....                           | 144                    |
| 201775                  | Idem de id.....                    | Julio 1875.....                            | 144                    |
| 201776                  | Idem de id.....                    | Mayo 1876.....                             | 144                    |
| 201777                  | Idem de id.....                    | Idem 1877.....                             | 144                    |
| 201778                  | Idem de Frades.....                | Noviembre 1874.....                        | 143'60                 |
| 201779                  | Idem de id.....                    | Diciembre 1875.....                        | 143'60                 |
| 201780                  | Idem de id.....                    | Octubre 1876.....                          | 143'60                 |
| 201781                  | Idem de id.....                    | Agosto 1877.....                           | 143'60                 |
| 201782                  | Idem de Monfero.....               | Mayo 1874.....                             | 14'40                  |
| 201783                  | Idem de id.....                    | Julio id.....                              | 52                     |
| 201784                  | Idem de id.....                    | Octubre id.....                            | 32'32                  |
| 201785                  | Idem de id.....                    | Noviembre id.....                          | 14'40                  |
| 201786                  | Idem de id.....                    | Setiembre 1875.....                        | 14'40                  |
| 201787                  | Idem de id.....                    | Agosto 1876.....                           | 14'40                  |
| 201788                  | Idem de Naron.....                 | Marzo 1874.....                            | 61'70                  |
| 201789                  | Idem de Negreira.....              | Idem id.....                               | 200'53                 |
| 201790                  | Idem de Outes.....                 | Octubre id.....                            | 250                    |
| 201791                  | Idem de Oleiros.....               | Noviembre 1873.....                        | 64'80                  |
| 201792                  | Idem de id.....                    | Mayo 1874.....                             | 144                    |
| 201793                  | Idem de id.....                    | Octubre id.....                            | 247'20                 |
| 201794                  | Idem de id.....                    | Diciembre id.....                          | 63                     |
| 201795                  | Idem de id.....                    | Noviembre 1875.....                        | 40                     |
| 201796                  | Idem de id.....                    | Enero 1877.....                            | 40                     |
| 201797                  | Idem de Paderne.....               | Diciembre 1874.....                        | 40                     |
| 201798                  | Idem de id.....                    | Agosto 1875.....                           | 40                     |
| 201799                  | Idem de id.....                    | Octubre id.....                            | 40                     |
| 201800                  | Idem de id.....                    | Mayo 1876.....                             | 40                     |
| 201801                  | Idem de id.....                    | Setiembre id.....                          | 40                     |
| 201802                  | Idem de Puente-ceso.....           | Agosto 1871.....                           | 62'79                  |
| 201803                  | Idem de id.....                    | Octubre 1872.....                          | 2.825'86               |
| 201804                  | Idem de id.....                    | Noviembre id.....                          | 64'40                  |
| 201805                  | Idem de id.....                    | Diciembre 1873.....                        | 64'40                  |
| 201806                  | Idem de id.....                    | Setiembre 1874.....                        | 64'40                  |
| 201807                  | Idem de id.....                    | Octubre 1876.....                          | 64'40                  |
| 201808                  | Idem de id.....                    | Setiembre 1877.....                        | 64'40                  |
| 201809                  | Idem de Puente-deume.....          | Idem 1874.....                             | 189'70                 |
| 201810                  | Idem de id.....                    | Octubre id.....                            | 2.407                  |
| 201811                  | Idem de id.....                    | Noviembre id.....                          | 189'73                 |
| 201812                  | Idem de id.....                    | Diciembre id.....                          | 20'84                  |
| 201813                  | Idem de id.....                    | Octubre 1875.....                          | 24'79                  |
| 201814                  | Idem de id.....                    | Mayo 1876.....                             | 1'49                   |
| 201815                  | Idem de id.....                    | Julio id.....                              | 2.407                  |
| 201816                  | Idem de id.....                    | Agosto id.....                             | 502                    |
| 201817                  | Idem de id.....                    | Setiembre id.....                          | 1.024                  |
| 201818                  | Idem de id.....                    | Noviembre id.....                          | 20'80                  |
| 201819                  | Idem de id.....                    | Setiembre 1877.....                        | 20'80                  |
| 201820                  | Idem de Rianjo.....                | Agosto 1874.....                           | 120                    |
| 201821                  | Idem de id.....                    | Setiembre 1875.....                        | 120                    |
| 201822                  | Idem de id.....                    | Agosto 1876.....                           | 120                    |
| 201823                  | Idem de id.....                    | Setiembre 1877.....                        | 120                    |
| 201824                  | Idem de Rois.....                  | Idem 1871.....                             | 286'40                 |
| 201825                  | Idem de id.....                    | Mayo 1872.....                             | 286'40                 |
| 201826                  | Idem de id.....                    | Setiembre id.....                          | 154'25                 |
| 201827                  | Idem de id.....                    | Octubre id.....                            | 53'90                  |
| 201828                  | Idem de id.....                    | Abril 1873.....                            | 694'13                 |
| 201829                  | Idem de id.....                    | Julio id.....                              | 286'40                 |
| 201830                  | Idem de id.....                    | Diciembre id.....                          | 56                     |
| 201831                  | Idem de id.....                    | Mayo 1874.....                             | 286'40                 |
| 201832                  | Idem de id.....                    | Noviembre id.....                          | 56                     |
| 201833                  | Idem de id.....                    | Idem 1875.....                             | 56                     |
| 201834                  | Idem de id.....                    | Octubre 1876.....                          | 56                     |
| 201835                  | Idem de id.....                    | Noviembre 1877.....                        | 56                     |
| 201836                  | Idem de Sada.....                  | Idem 1874.....                             | 234'46                 |
| 201837                  | Idem de Santa Comba.....           | Marzo id.....                              | 24                     |
| 201838                  | Idem de id.....                    | Abril id.....                              | 15'81                  |
| 201839                  | Idem de id.....                    | Agosto id.....                             | 84                     |
| 201840                  | Idem de id.....                    | Octubre id.....                            | 100                    |
| 201841                  | Idem de id.....                    | Abril 1875.....                            | 24                     |
| 201842                  | Idem de id.....                    | Junio id.....                              | 15'81                  |
| 201843                  | Idem de id.....                    | Julio id.....                              | 84                     |
| 201844                  | Idem de id.....                    | Octubre id.....                            | 86                     |
| 201845                  | Idem de id.....                    | Abril 1876.....                            | 39'81                  |
| 201846                  | Idem de San Saturnino.....         | Noviembre 1874.....                        | 18'51                  |
| 201847                  | Idem de Teo.....                   | Julio id.....                              | 42'80                  |
| 201848                  | Idem de id.....                    | Mayo 1876.....                             | 85'60                  |
| 201849                  | Idem de id.....                    | Octubre 1877.....                          | 22                     |
| 201850                  | Idem de id.....                    | Noviembre id.....                          | 20'80                  |
| 201851                  | Idem de Trazo.....                 | Febrero 1876.....                          | 26                     |
| 201852                  | Idem de Villamanzo.....            | Agosto id.....                             | 72'80                  |
| 201853                  | Idem de Villamayor.....            | Abril 1872.....                            | 293'08                 |
| 201854                  | Idem de id.....                    | Febrero 1873.....                          | 425'34                 |
| 201855                  | Idem de id.....                    | Marzo 1874.....                            | 336'48                 |
| 201856                  | Idem de id.....                    | Abril id.....                              | 1.047'18               |
| 201857                  | Idem de id.....                    | Octubre id.....                            | 9'07                   |
| PROVINCIA DE SALAMANCA. |                                    |  |                        |
| 201858                  | Ayuntamiento de Aldeacipreste..... | Setiembre 1874.....                        | 4.689'20               |

Madrid 15 de Junio de 1882.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Direccion general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Mayo de 1882, esta Direccion general ha señalado el dia 19 del próximo mes de Agosto, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la seccion de Coria al puerto de Perales, carretera de Puente Guadancil á Ciudad-Rodrigo, por su presupuesto de contrata de 442.976 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la

provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 19 de Julio de 1882.—El Director general, J. Ferreras.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la seccion de Coria al puerto de Perales, carretera de Puente Guadancil á Ciudad-Rodrigo, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero de 1876, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Agosto, á las doce del dia, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 2.º, 3.º y 4.º de la carretera de la de Caspe á Selgua á Siétamo, seccion de este punto á Sariñena, en la provincia de Huesca, por su presupuesto de contrata que importa 363.850 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 18.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 20 de Julio de 1882.—El Director general, J. Ferreras.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 2.º, 3.º y 4.º de la carretera de la de Caspe á Selgua á Siétamo, seccion entre este punto y Sariñena, en la provincia de Huesca, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Noviembre de 1879, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Agosto, á las doce del dia, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la seccion de Tibermas al confin con la provincia de Huesca, en la carretera de Jaca á Sangüesa, provincia de Zaragoza, por su presupuesto de contrata que importa 550.411 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 27.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 20 de Julio de 1882.—El Director general, J. Ferreras.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la seccion de Tibermas al confin con la provincia de Huesca, en la carretera de Jaca á Sangüesa, provincia de Zaragoza, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Noviembre de 1867, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Agosto, á las doce del dia, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo cuarto entre Bujaraloz y el limite con la provincia de Huesca, correspondiente á la carretera de la de Caspe á Selgua á Siétamo, en la provincia de Zaragoza, por su presupuesto de contrata que importa 232.059 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 20 de Julio de 1882.—El Director general, F. Ferreras.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 4.º entre Bujaraloz y el limite de la provincia de Huesca, en la carretera de la de Caspe á Selgua á Siétamo, provincia de Zaragoza, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones; por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
(Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de Soria.**

D. Modesto Guitian del Villar, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Administracion civil y primero de este Gobierno de provincia, nombrado por el Sr. Gobernador de la misma Fiscal para la instruccion de un expediente en juicio contradictorio sobre ingreso de D. Antonio Manrique Hernandez, Cabo primero de la Guardia civil, y el de segunda clase Plácido Gomez Angulo, en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándose practicando las diligencias conducentes á probar el humanitario servicio prestado por los referidos sujetos el dia 12 de Julio de 1878, salvando de una muerte segura en el pueblo de Matalebreras al niño Angel Sanz, que cayendo en un profundo pozo en ocasion de estar jugando con varios compañeros, estuvo expuesto á perecer, si no concurriesen dichos Manrique y Gomez en el acto del suceso, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, para que todos los que quieran prestar declaracion en pro ó en contra de la exactitud de los hechos, pueden verificarlo en el término de 30 dias, á contar desde el de hoy, concurriendo á esta Fiscalia, sita en el Negociado 1.º de la dependencia citada, de diez á dos de la tarde, ó bien ante el Alcalde de Matalebreras, que está autorizado tambien para ello.

Soria 18 de Julio de 1882.—Modesto Guitian.—Por mandado del Sr. Fiscal, Toribio Perez.

**[Gobierno de la provincia de Zaragoza.**

**Seccion de Fomento.—Aguas.**

No habiéndose presentado postor á la primera y segunda subasta celebradas respectivamente en 15 de Octubre y 10 de Noviembre del año último en la Alcaldia de Epila y este Gobierno de provincia para la division de aguas del rio Jalon en término de aquella villa, segun se anunció en el Boletín oficial número 67, correspondiente al dia 16 de Setiembre, y núm. 105 del 1.º de Noviembre del año último, este Gobierno ha acordado se celebre una tercera subasta, designando al efecto el dia 31 del actual, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de Epila y en el local de la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, bajo el tipo de 11.649 pesetas 46 céntimos, hallándose de manifiesto en dicha Seccion los planos y condiciones que han de regir en la contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 de su presupuesto de contrata. Este depósito deberá hacerse en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resultasen proposiciones iguales se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada.

Los gastos de insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 19 de Julio de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N..... vecino de..... segun consta de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Zaragoza con fecha 19 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la division del cauce del rio Jalon; en el término de Epila, se comprometo

tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion mejorando ó admitiendo el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra.)  
(Fecha y firma del proponente.)

**Diputacion provincial de Badajoz.**

Habiéndose anulado la subasta celebrada para el suministro de víveres con destino á los acogidos en el Hospital provincial de San Sebastian, y declarado urgente el servicio, se anuncia nuevamente para el dia 26 de este mes, á las doce de la mañana, y bajo las mismas condiciones insertas en el Boletín de esta provincia de 30 de Mayo y GACETA de 2 de Junio.

El Vicepresidente, Casimiro Lopo Melano.—El Secretario, Federico Abarrátegui y Vices.

**Diputacion provincial de Barcelona.**

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se señala el dia 22 de Agosto próximo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de la seccion segunda, comprendida entre Martorell y Tarrasa, de la carretera provincial de San Saturnino de Noya á Sentmanat, bajo el tipo de 309.048 pesetas 17 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, segun los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, simultáneamente en Madrid, ante el Ilmo. Sr. Director de Administracion local, ó la persona que éste designe, en su despacho del Ministerio de la Gobernacion, y en esta ciudad y Palacio de la Diputacion, ante el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de la misma, ó el que haga sus veces, con asistencia del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales y del Notario que autorizará el acto.

El presupuesto, los planos y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en el expresado Ministerio y en la Seccion de Fomento de la Secretaria de la Diputacion hasta las doce de la mañana del dia de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo adjunto, en papel del sello 11.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados se entregarán en el propio acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el acto para la admision y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate por espacio de 15 minutos licitacion entre sus autores, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor; no pudiendo bajar en este caso las mejoras de 25 pesetas una.

Si la proposicion más ventajosa de las presentadas en Barcelona fuese igual á la que en las mismas condiciones se hubiese hecho en Madrid, se verificará nueva licitacion entre los autores de las proposiciones iguales ante la Diputacion provincial, en la fecha que previamente señale el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

*Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de obras públicas, han de regir en las de construccion de la seccion segunda, comprendida entre Martorell y Tarrasa, de la carretera provincial de San Saturnino de Noya á Sentmanat.*

1.º Para tomar parte en la licitacion ha de consignarse previamente en la Caja de Depósitos, en Madrid, ó en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente, segun que el licitador quiera hacer postura en Madrid ó en Barcelona, hasta las doce del dia en que tenga lugar la subasta, el 5 por 100 del importe de dicho presupuesto.

2.º Dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion del remate, el contratista otorgará á la escritura correspondiente, y aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá comenzar las obras precisamente dentro de los 10 dias siguientes al de la otorgacion de la escritura, debiendo quedar terminadas en el plazo de 18 meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de carreteras de la provincia. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputacion.

5.º El contratista deberá precisamente tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la direccion de éstas, y se sujetará en la construccion de las mismas obras á las condiciones facultativas y económicas y á los planos y presupuesto, conformándose en el orden y distribution de los trabajos á las prevenciones que le haga el Ingeniero.

6.º El contratista, como la Administracion, quedarán sujetos á las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á todas las disposiciones administrativas vigentes; haciéndose el contrato á riesgo y ventura del contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los demás análogos y los de insercion del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID; debiendo aquel justificar el pago de la indicada insercion antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Barcelona 6 de Julio de 1882.—El Presidente, José Vilaseca y Mogas.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputacion provincial de Barcelona para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de la seccion segunda, comprendida entre Martorell y Tarrasa, de la carretera provincial de San Saturnino de Noya á Sentmanat, bien penetrado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares, se comprometo tomar á su cargo la ejecucion del servicio por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se compromete á ejecutarlo; advirtiendo que será desechada toda proposicion en la que no se determine así la cantidad.)  
(Fecha y firma del proponente.)

**Delegacion de Hacienda de la provincia de Alicante.**

Habiéndose extraviado la carta de pago del depósito necesario en metálico, constituido en la Caja de esta Sucursal en 1.º de Marzo del corriente año por D. Melchor Gomez, vecino de Alicante, importante 120 pesetas 40 céntimos, señalada con el número 22 del registro de insercion, y 187 de entrada, se pre-

viene á la persona en cuyo poder se encuentre la presente en estas oficinas; advirtiendo que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se devuelva sino á su legítimo dueño.

Pasados que sean los 60 dias desde la publicacion de este anuncio, quedará dicha carta de pago sin ningun valor ni efecto alguno.

Alicante 19 de Julio de 1882.—El Delegado, Antonio de Cerauda.

**Delegacion de Hacienda de la provincia de Zaragoza.**

D. Jerónimo Garcia-Cabrero, Jefe de Administracion de segunda clase y Delegado de Hacienda de esta provincia.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Don Francisco de Paula Espina, Tesorero que fué de esta provincia en el año 1857, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que por sí ó por medio de apoderado legalmente autorizado, comparezca en esta Delegacion para ser notificado y responder á los cargos que le resultan como responsable subsidiario del alcance contraido en el ramo del Giro Mútuo por D. Hipólito Lopez, Administrador subalterno de Rentas Estancadas que fué de Egea de los Caballeros, de cuyo alcance fué declarado insolvente por la suprimida Administracion económica en 16 de Abril de 1879, y cuya providencia consultada con S. E. la Sala primera de Reintegros del Tribunal de Cuentas del Reino la confirmó por otra de fecha 10 de Julio de 1880, ordenando se haga efectiva de los responsables subsidiarios la suma de 2.753 pesetas 29 céntimos á que asciende dicho alcance.

En su virtud, y cumpliendo lo ordenado por la expresada providencia, se le señala el plazo de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia de que de no comparecer en el plazo señalado se seguirá el expediente en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 17 de Julio de 1882.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Garcia-Cabrero.

**Administracion del Correo Central.**

DIA 22.

**Cartas detenidas por falta de franquico en este dia.**

- Núm. 433 Director del ferro-carril.—Gijon.
- 434 Clotilde Unbarres.—Villaviciosa de Odon.
- 435 Pedro Ibañez.—Alcalá de Henares.
- 436 Matilde Vera.—Leganes.
- 437 Eustaquio Bonet.—Cueto.
- 438 Magdalena Garzon.—Hendelaencina.
- 439 Inocencio Onate.—La Guardia.
- 440 Mamerto Alonso.—Loeches.
- 441 Rita Torres.—San Sebastian.
- 442 Francisco Jimenez.—Valdepeñas de la Sierra.
- 443 Felipe Gallego.—Jonseada.
- 444 Juan Manuel Herrero.—Sin direccion.
- 445 Nicolás Miguel.—Idem.
- 446 Agustín Larola.—Idem.
- 447 Celestino Ribero.—Idem.

Madrid 22 de Julio de 1882.—El Administrador, José María Soler.

**Gabinete central de Telégrafos.**

*Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

DIA 22.

| Estacion de origen. | Nombre del destinatario.      | Domicilio.                  |
|---------------------|-------------------------------|-----------------------------|
| Eaus Bonnes....     | Herrera Fajardo...            | Sin señas.                  |
| Barcelona.....      | Victor Concas.....            | Madera Baja, 3, tercero     |
| Torrelaguna....     | Petra Montoya....             | Desengaño, 25, segundo.     |
| Valencia.....       | Enrique Mayo.....             | Jardines, 95, bajo.         |
| Avila.....          | Pascual Miró.....             | San Marcos, 3.              |
| Barcelona.....      | Mariano Argos....             | Lope de Vega, 9, principal. |
| Sevilla.....        | Bautista.....                 | Plazuela Rey, 5.            |
| Zaragoza.....       | Lua.....                      | Argensola, 7, tercero.      |
| Port Said.....      | Sagarzazu.....                | Lope Vega, 23.              |
| Lorca.....          | Benigno Joaquín Martínez..... | Hortaleza, 38, segundo      |
| Orense.....         | Márcos Alonso....             | Segovia, 27 (ausente.)      |

Madrid 22 de Julio de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, G. del Rio.

**Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.**

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 168, de 7 del corriente, y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Sevilla, número 149 y 4, de 4 y 5 del mismo respectivamente, el anuncio para sacar á licitacion pública el suministro de ladrillos refractarios necesarios para la construccion de dos hornos con destino á la de buques de hierro, se señala para dicho acto el viernes 4 del mes de Agosto próximo, en que cumple el plazo de 30 dias de haberse publicado en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla, último de los periódicos oficiales en que ha tenido lugar la insercion de dicho anuncio.

Lo que se hace saber al público para la comun inteligencia. San Fernando 18 de Julio de 1882.—El Secretario, José María de Heras.

**Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.**

Debiendo tener lugar pública y simultánea subasta en esta capital de Departamento ante su Junta económica, y la que al efecto se hallará reunida en la Comandancia de Marina de Alicante, á las doce del dia 28 del mes próximo, á fin de contratar el suministro de 2.000 toneladas métricas de tierra arcilla, de la calidad de la de los Barreros, roja y perfectamente limpia de materias extrañas, bajo el precio tipo de 4 pesetas tonelada, se anuncia para que pueda llegar á conocimiento de los licitadores; en el concepto de que éstos habrán de presentar sus proposiciones segun el modelo que á continuación se inserta, en pliegos cerrados, y por separado documento que acredite haber sido impuesta en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincia en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 320 pesetas, sujetándose en un

todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la referida Comandancia de Marina de Alicante y en esta Secretaría.

Cartagena á 14 de Julio de 1882.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . , en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, núm. . . . . (ó en el Boletín oficial de la provincia de . . . . , núm. . . . . de tal fecha), para contratar la tierra arcilla necesaria en el Arsenal de . . . . , se compromete llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujecion al pliego de condiciones, y por el precio señalado como tipo para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 16 del próximo mes de Agosto tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en Ciudad-Real en la Delegacion de Hacienda, la primera licitacion pública para contratar el suministro de útiles, herramientas y otros efectos para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1882 á 1883, bajo la cantidad fija para el remate de 6.936 pesetas 69 céntimos, por todo lo que abrazan la primera y segunda seccion del presupuesto que forma parte del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia y en la citada Delegacion, sin perjuicio del mayor ó menor abono, segun el peso que arrojen las herramientas y útiles de hierro y acero y demás, cuyo peso se indica como aproximado; y de lo que entregue, si fuese necesario, en virtud de lo que establece el caso 3.º de la segunda condicion y la condicion 5.º

No se admitirá ninguna proposicion que exprese la baja, si se licitase, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 500 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 4.000 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 18 de Julio de 1882.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de útiles, herramientas y otros efectos para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1882 á 1883, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que para el remate determina la condicion 7.ª por todos los útiles, herramientas y efectos que abraza la primera y segunda seccion de dicho presupuesto, sin perjuicio del mayor ó menor abono que proceda, segun el peso que arrojen las herramientas y útiles de hierro y acero y demás, cuyo peso se fija como aproximado, y por lo que se le ordene entregar de lo que expresa la tercera seccion á los precios fijados en la condicion 5.ª (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de . . . . (expresado por letra) por 100 del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA.

Tarifas aprobadas por la Junta municipal para la cobranza de los arbitrios consignados en el presupuesto para el actual año económico de 1882-83 (1).

Table with columns for 'Puestos de Navidad', 'Puestos en la feria', and 'Romeria de San Isidro'. It lists various municipal services and their corresponding costs in pesetas.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Columpios, juegos de caballos, bolos, rayuela, tejos y otros análogos.

La concesion de estas licencias sólo podrá hacerse para la zona extrema, y pagarán anualmente por cada metro cuadrado ocupado, comprendiéndose el todo del terreno que abraza la oscilacion de los columpios, tiros de ballesta, gallos, etc.

Vendedores ambulantes y espectáculos en la via pública.

Los de mercancías trasladadas á mano pagarán la cuota anual de . . . . . Los de id. id. en caballería mayor, cada una id. Los de id. id. con id. menor, id. . . . . Los vendedores de especílicos y los sacamuélas pagarán por trimestre la cuota anual de . . . . . Los que obtengan licencia para toda clase de espectáculos en la via pública pagarán con arreglo á la siguiente tarifa:

Para espectáculos utilizando animales satisfarán por un mes ó fraccion del mismo la cuota de . . . . . Los expositores de pájaros ó animales domesticados y cosmoramas en sitios indeterminados de la poblacion y sus afueras, id. id. . . . . Para músicos y cantantes, comprendido á los que tocan organillos excepto los ciegos ó inútiles, siempre que obtengan permiso especial, id. id. . . . . La de cualquiera otra clase que pueda solicitarse no prevista, id. id. . . . .

Cajones en las plazuelas.

Por la ocupacion de un terreno de 496 metros equivalentes á 64 piés cuadrados, pagarán anualmente los de esquina la cuota de . . . . . Los de centro. . . . .

Tarifa de las licencias para establecer puestos en la Ribera de Curtidores.

Los puestos del citado punto se dividirán en dos zonas, con arreglo al plano formado en 17 de Diciembre de 1875 por el Arquitecto de la quinta seccion, y satisfarán por cada uno de 195 metros cuadrados, las cuotas siguientes:

Table with columns for 'PRIMERA ZONA' and 'SEGUNDA ZONA'. It lists costs for different types of stalls (puestos) in various zones.

ANUNCIOS Ó IMPRESOS FIJADOS AL PÚBLICO.

Tarifa para la cobranza del arbitrio municipal sobre toda clase de anuncios.

1.ª Por cada ejemplar de cartel ó anuncio de cualquier clase que sea que se fijen en las paredes exteriores de las fincas, en los aparatos anunciadores, en los sitios públicos, tranvías y demás carruajes, estaciones de ferro-carriles, cafés, tiendas, almacenes y otros locales análogos y cuyas dimensiones no excedan de trozo y medio, satisfarán . . . . . 2.ª Por los que excedan de estas dimensiones, satisfarán cualquiera que sea su tamaño. . . . . 3.ª Cuando los anuncios á que se refieren los dos párrafos anteriores estén fijados en cuadro con cristal ó sin él, no excediendo sus dimensiones de un metro cuadrado, satisfarán al mes por cada ejemplar. . . . . 4.ª Si exceden de dicho tamaño y por cualquiera que éste sea. . . . . Los anuncios pintados en las medianerías, bien sea sobre la misma fábrica ó bien sobre lienzo, hule ó cualquier otro material, satisfarán al mes por cada metro cuadrado ó fraccion. . . . .

La misma cuota abonarán si los citados anuncios están en retablos, fachadas ó cualquier sitio exterior de una finca ó pared levantada con este objeto.

CARRUAJES DE PLAZA.

Tarifa de licencias para situar carruajes públicos llamados de plaza.

Table listing monthly and quarterly fees for public carriages (carruajes) in various locations like Plaza del Sol, Calle de Alcalá, etc.

Pesetas.

- List of streets and public areas including Calle de Hortaleza, Calle de Fuencarral, Calle del Barquillo, etc.

10 pesetas.

- Continuation of street list including Calle de Serrano, Glorieta de Bilbao, Plaza de la Independencia, etc.

5 pesetas.

- Continuation of street list including Paseo de la Castellana, Calle de Isabel la Católica, Calle de Trajineros, etc.

Pesetas.

Carruajes á la calesera con destino al servicio público.

Table listing costs for different types of carriages and services, such as 'Las carretelas á la calesera', 'Las tartanas y demás coches de dos ruedas', etc.

GANADO DE LUJO QUE SE DESTINE Á TIRO Ó SILLA.

Tarifa del arbitrio sobre toda clase de ganado de propiedad particular que se destine á tiro ó silla.

Table listing costs for different types of livestock (ganado) used for pulling or riding, such as 'Por cada cabeza de ganado caballar ó mular que se destine á tiro', etc.

Alquiladores de carruajes.

Table listing costs for hiring carriages (alquiler de carruajes) for different durations and services.

Ganado mular, caballar ó vacuno destinado al servicio general de la industria y particulares.

Table listing costs for different types of livestock used in industry and private services, such as 'Por cada caballería destinada al arrastre de camiones y carros para mudanzas', etc.

Tarifa con que deben contribuir los dueños de casas sitas en este término municipal por el arbitrio sobre canalones que existan en ellas vertiendo á la via pública.

Table listing costs for property owners regarding gutter (canalones) regulations.

Tarifa de lo que deben satisfacer los dueños de fincas de este término municipal por el uso del terreno de la via pública que ocupan las vallas ó materiales para la construcción ó reparacion de fincas, hundiéndonos, cañerías, atarjeas, etc. de uso particular.

Table listing costs for property owners regarding public space usage for fences and other structures.

|   | Pesetas. |
|---|----------|
| Por id. id. en calles de la segunda zona id. .... | 1        |
| Por id. id. en calles de la tercera zona id. .... | 0.75     |
| Por id. id. en calles de la cuarta zona id. ....  | 0.50     |

Tarifa con que deben contribuir los dueños de las casas de este término municipal por el arbitrio sobre puntales ó anillas para apeo de las mismas.

|  |    |
|--|----|
| Por cada puntal ó anilla para planta baja ó principal de las fincas situadas en la primera zona pagarán mensualmente sus dueños la cuota de..... | 30 |
| Por id. id. en la segunda zona id. ....  | 20 |
| Por id. id. en la tercera zona id. ....  | 15 |
| Por id. id. en la cuarta zona id. ....   | 10 |

Si en cualquiera de estas zonas hubieran de servir los puntales ó anillas para el apeo de pisos segundo y tercero satisfarán en este caso un tanto más de lo marcado anteriormente por cada puntal y zona.

Madrid 14 de Julio de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

#### Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas del empréstito de 1868, números 2567 á 2.740 ambos inclusive, del coupon núm. 13 vendido en 1.º de Enero último, pueden presentarlas el jueves 27 del actual en la Tesorería de S. E. para hacer efectivo su importe, desde las nueve de la mañana á las doce.

También podrán verificarlo de las que no hayan sido satisfechas por falta de presentación correspondientes á los señalamientos anteriores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 22 de Julio de 1882.—Por A. del Alcalde-Presidente, el primer Teniente de Alcalde, Francisco Martínez Brau.

#### Ayuntamiento constitucional de Amés.

La plaza de Médico titular del mismo, dotada con 4.500 pesetas anuales satisfechas por trimestres de los fondos municipales, se halla vacante en virtud de haber sido confirmada por Real orden de 12 de Junio último la nulidad acordada por el Ayuntamiento del contrato celebrado con el Profesor que la desempeñaba. Y al objeto de provistarla en propiedad se hace público para que los Sres. Licenciados en Medicina y Cirugía que quiesca optar á ella puedan presentar sus solicitudes dentro del término de 30 días en la Secretaría del Municipio, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el agraciado, cuyo término empezará á correr desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Alcaldía de Amés 17 de Julio de 1882.—El Alcalde, Manuel Suarez.

#### Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Cascante.

Estando vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta ciudad para la asistencia de familias pobres, este Ayuntamiento tiene acordado anunciarla por término de 30 días; previniendo que el contrato habrá de hacerse por tiempo de dos años, y que se proveerán dos plazas, una en favor de un Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, que se encargue del desempeño de la medicina, con la dotación anual de 1.200 pesetas, retribuida de fondos municipales por trimestres vendidos; y otra en favor de otro Profesor que desempeñe la Cirugía, con la dotación de 800 pesetas también anuales, pagadas en la misma forma. Que ambos Profesores han de estar obligados, entre las condiciones que se establezcan para el contrato, á prestar sus servicios profesionales á las familias de los individuos del puesto de la Guardia civil; y que el nombramiento habrá de hacerse por el Ayuntamiento y Junta de mayores contribuyentes asociados segun lo establecido en el reglamento.

En su consecuencia, los que deseen obtener una ú otra plaza deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes documentadas durante los 30 días referidos.

Cascante 18 de Julio de 1882.—El Alcalde Presidente, Hermezagildo Montorio.—Nicolás Muro, Secretario.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados militares.

##### BURGOS.

D. Francisco Marco Gonzalo, Alférez abanderado y Juez fiscal del segundo batallón del regimiento infantería Andaluza, núm. 55.

Habiéndose ausentado de la plaza de Madrid el soldado de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Isidro Palomares Contreras, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del expresado regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Burgos á 11 de Julio de 1882.—Francisco Marco.

##### MA DRID.

D. Federico Monleon y García, Coronel, Teniente Coronel de caballería, y Fiscal de causas militares de esta Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas como Juez fiscal de la causa que instruyó contra el paisano D. José Angel Torres, por haber publicado distintos impresos, con los cuales injuria á varias Autoridades militares del Ejército en sus funciones, y por atentado á la subordinación y disciplina del Ejército, por haber hecho circular entre las clases de tropa del regimiento infantería de Córdoba los mencionados impresos, por el presente segundo edicto cito,

llamo y emplazo al referido paisano para que en término de 20 días comparezca en la cárcel de Villa de esta Corte á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Madrid 12 de Julio de 1882.—El Coronel, Teniente Coronel Fiscal, Federico Monleon.

D. Francisco Bustelo y Sanchez, Comandante, Fiscal del batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Rencurell y Jimenez, soldado de la sétima seccion de este batallón, para que en el improrogable término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente personalmente á responder de los cargos que en la sumaria, que como desertor me hallo instruyendo contra él, le resultan, señalándole como sitio para la comparecencia la guardia de prevención de este batallón; advirtiéndole que de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más citarle, llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad y llegue á conocimiento de todos, se fija en el sitio de costumbre y se inserta en los periódicos oficiales.

Madrid 12 de Julio de 1882.—Francisco Bustelo.

D. Antonio Portillo y García, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón Depósito de Madrid, núm. 1.

Ignorando el paradero de los sustitutos para Ultramar del reemplazo de 1881, Francisco Varela del Rio, Fernando Fernandez Anton y del destinado Luis Maria Albarear, del mismo año, á quienes estoy sumariando por falta de presentación en este batallón para su entrega en el depósito de embarque;

Y usando de la jurisdicción concedida por la Ordenanza del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á los referidos individuos señalándoles las oficinas del batallón Depósito de Madrid, núm. 1, sitas en el cuartel de San Francisco, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contado desde esta fecha, á fin de que puedan dar sus descargos y defensa; en el concepto que de no verificarlo en el plazo prefijado, se seguirá la causa y se les juzgará en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos, se publica este edicto el día 15 de Julio de 1882.—V.º B.º—Portillo.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Escribano, Manuel Gandía.

##### NÁJERA.

D. Eduardo Abreu y Castaño, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de la segunda compañía de este batallón Ramon Iglesias Fernandez, por el delito de desercion, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Ramon Iglesias Fernandez para que en el término de 40 días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de este canton á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Nájera á 14 de Julio de 1882.—Eduardo Abreu.

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALIAGA.

D. Juan Francisco Fornies y Cabañero, Juez de primera instancia de Aliaga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Perez y Ramirez, Tomás Moreno y Moreno y Francisco Castanera y Carrasco, cuya vecindad y señas personales se ignoran, los cuales se fugaron de la cárcel de Ejulbe la noche del 24 al 25 de Junio último, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Teruel que los tiene reclamados; aperebiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Pues así lo tengo acordado en virtud de auto dictado con esta fecha en causa instruida en este Tribunal contra Juan Brumos y Braulio, alias el Civil, y Josefa Puerto y Bello sobre infidelidad en la custodia de los referidos reclamados y otros.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mencionados tres sujetos; y caso de ser habidos, dispongan su conducción con las seguridades convenientes y en clase de detenidos á disposición del nombrado Juzgado de Teruel.

Dado en Aliaga á 4 de Julio de 1882.—V.º B.º—Fornies.—El actuario, Joaquin Domingó.

##### ALICANTE.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un cojo llamado Lorenzo, vecino de Madrid, de unos 33 años, bajo, de regulares carnes, pelo castaño, patillas del mismo color, cortas, que estuvo parando en esta ciudad en casa de D. Francisco Ibañez y Galvan, en la casa núm. 48 de la calle de la Princesa, desde el 2 de Mayo último hasta el día 10 del mismo, que se ausentó de esta ciudad diciendo se marchaba á Madrid, para que dentro de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto

de recibirle declaración de inquirir en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre estafa; bajo aperebimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sugeto, poniéndolo á disposición de este dicho Juzgado caso de ser habido.

Dado en Alicante á 4 de Julio de 1882.—Antonio Alvarez Ossorio.—De orden de S. S., Rodolfo Izquierdo.

##### PAMPLONA.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la villa de Puente la Reina por D. Julian de Lezana, natural de la misma, en 1.º de Abril de 1824 con 4.000 pesos duros de capital y obligación de celebrar anualmente 12 misas, ordenando disfrutase de sus productos su alijado D. Julian Modet, y llamando, para después de la muerte de éste al varon que fuese de la casa nativa del fundador, ó en su defecto al mas próximo descendiente de sus padres, con preferencia del mayor al menor, y del mas próximo al mas remoto, para que en el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de este segundo llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma en el juicio que sobre la adjudicación de dichos bienes promovió D. Ramon Arbizu y Arbizu, cuarto nieto de los padres del fundador, habiendo comparecido tambien alegando derecho á dichos bienes D. Francisco Erroz y Yabar, vecino de esta capital, tercer nieto de los padres de dicho fundador.

Dado en Pamplona á 18 de Julio de 1882.—Javier de Orive.—Por su mandado, Santiago Jimenez. X—92

##### VERA.

D. Juan Lopez Cervantes, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en el mismo y por mi actuación se sigue expediente de declaración formal de quiebra, á instancia del Procurador D. Fernando Enciso y Mirantes, en nombre de la Sociedad fabril comercial Meric y Compañía, domiciliada en Madrid, contra la extinguida Sociedad de comercio, domiciliada en Cuevas, Bernabé y Gonzalez, en cuyo expediente se dicta el siguiente:

Auto del Sr. Juez Sanchez y Guerrero.—Vera 10 de Julio de 1882.—Por presentada y dada cuenta del escrito que antecede; y

Resultando que en escrito de 9 de Junio último, el Procurador D. Fernando Enciso y Mirantes, representando la Sociedad fabril mercantil Meric y Compañía, domiciliada en Madrid, solicita la quiebra de la extinguida Sociedad mercantil Bernabé y Gonzalez, con domicilio en Cuevas de Vera, acompañando testimonio que acredite su personalidad en la ejecución despachada á su instancia contra el deudor, al cual se proveyó en 20 del citado Junio declarando bien representada la Sociedad fabril y mercantil Meric y Compañía, admitiendo la prueba que esta parte presenta:

Resultando que como prueba presenta esta parte testimonio que acredita la existencia de los procedimientos ejecutivos en los que se han despachado mandamientos de ejecución, y tres expedientes en tramitación de diligencias preparativas de ejecución, habiendo cesado en el pago de obligaciones vencidas la razon mercantil Bernabé y Gonzalez, y por un otrosí manifiesta la parte actora que no teniendo conocimiento de que haya en esta plaza comerciante matriculado idóneo para ejercer el cargo de Comisario, el que provee ejerciera estas funciones á tenor de lo dispuesto en el artículo 1.333, en su segundo párrafo, á cuyo escrito se proveyó en 30 de Junio que para legalizar el que provee sus funciones de Juez comisario en dicha quiebra informase el Sr. Alcalde de esta ciudad acerca de los comerciantes que apareciesen matriculados, resultando serlo nueve, segun certificado fecha 4 del corriente mes, y por providencia de 5 del mismo se mandó designar por insaculación uno de los seis comerciantes matriculados, respecto de los cuales no aparecía incapacidad por razon de parentesco ó de interés en el asunto, y tuvo lugar la designación por insaculación el 6 del corriente mes, habiendo salido en suerte D. Melchor Caparrós Garcia entre los comerciantes de mercadería, paquetería, sedas é hilos, á cuyo abto concurrió D. Fernando Enciso y Mirantes:

Considerando que la falta de idoneidad de D. Melchor Caparrós Garcia no las conoce este Juzgado ni el Procurador Don Fernando Enciso hace mérito de ellas; y que la designación de Juez comisario no se podía hacer al par que la declaración de quiebra, porque considerada legalmente esta cuestion que habia de hacerse por suerte es compatible este acto con el de declaración de quiebra;

Y por último, que el Procurador Enciso, á quien se notificó el auto de 5 de Julio, concurrió al acto de sorteo de Comisario estampando su firma en la diligencia respectiva, sin hacer oposición á dicha diligencia; y después de ejecutada con su consentimiento y presencia se viene hoy pidiendo la reposición de dicho proveido, improcedente por tratarse de hechos consumados, é insistiendo en que el Juez de primera instancia ejerce las funciones de Comisario de la quiebra, cuando hay comerciante matriculado que la ejerza, sin que la parte que le rechaza manifieste en qué consiste la falta de idoneidad ni la justifique.

Y en su virtud dicho Sr. Juez, por ante mí el Escribano, dijo: No há lugar á la reposición solicitada. Y proveyendo á lo principal del escrito de 19 de Junio, dicho Sr. Juez, ante mí el Escribano que actúa, dijo que debia declarar y declaraba en es-

tado de quiebra la Compañía mercantil que giró en Cuevas bajo la razón social *Bernabé y Gonzalez*; y para Juez comisario de la misma debía de nombrar y nombraba á D. Melchor Caparrós García, para que con arreglo á los artículos 1.044 al 1.048, ambos inclusive, del Código de Comercio, proceda en el círculo de sus atribuciones. Notifíquese esta declaración de quiebra al Procurador D. Fernando Enciso y á los socios D. Julian Gonzalez Vallejo y D. José Bernabé Sanchez, por los periódicos oficiales y de localidad para que puedan hacer uso del derecho que les concede el art. 1.038 del Código de Comercio, y tambien al Juez comisario D. Melchor Caparrós García para los efectos de los artículos del Código de Comercio citados. Procedase al arresto de los quebrados en su casa si dieren en el acto fianza de cárcel segura, y si no la dieren sean conducidos á la cárcel pública de esta ciudad; ocúpense judicialmente todas las pertenencias de los quebrados y sus libros, papeles y documentos de giro, nombrándose depositario á D. Antonio Bravo Pascual, del comercio de Cuevas, á cuyo cargo se pondrá la conservación de todos los bienes ocupados á los deudores hasta que se nombren los Síndicos; publicándose la quiebra por edictos en la ciudad de Cuevas y la de Almería, y en el periódico oficial de la provincia y el titulado *La Union*, de la ciudad de Cuevas: la detención de la correspondencia de los quebrados á los fines y en los términos que expresa el art. 1.038 de dicho Código, convocando á los acreedores para la primera junta general el día 31 del corriente mes y hora de las doce del día en esta sala-audiencia; y para el cumplimiento de lo mandado expídanse comunicaciones á quienes corresponda.

Así lo proveyó y firmó S. S., doy fé.—Antonio Sanchez y Guerrero.—Ante mí, Juan Lopez.

Lo inserto está conforme con su original á que me remito. Y cumpliendo con la mandado, y para su publicacion en los periódicos oficiales y de localidad, para que llegue á conocimiento de los quebrados para que puedan hacer uso del derecho que les concede el art. 1.038 del Código de Comercio, pongo el presente con el V. B. del Sr. Juez de primera instancia que firma en Vera á 15 de Julio de 1882.—V. B.—Sanchez Guerrero.—Juan Lopez. X—90

En el expediente de declaración formal de quiebra que en este Juzgado se sigue y por mi Escribanía á instancia del Procurador D. Fernando Enciso Mirantes, en nombre de la Sociedad fabril y mercantil *Merle y Compañía*, vecinos de Madrid, contra la extinguida Sociedad fabril y comercial que giró en la ciudad de Cuevas *Bernabé y Gonzalez*, se ha acordado por auto de 10 del corriente mes convocar á todos los acreedores de los quebrados para la primera junta general que se celebrará el día 31 del corriente mes y hora de las doce del día en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Mar de esta ciudad minera.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los acreedores de los quebrados Sres. Bernabé y Gonzalez, para si quieren concurrir á dicha junta general, pongo la presente para su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, que firmo en Vera á 15 de Julio de 1882.—Doy fé.—El actuario, Juan Lopez. X—89

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Vista de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 143 á 124 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 140 á 113 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 125 á 120 pesetas el kilogramo.
- Idem de cordero, de 141 á 147 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, á 105 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 205 á 208 pesetas el kilogramo.
- Jamon, de 250 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'30 á 0'60 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
- Carbon vegetal, de 0'45 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'03 á 0'40 pesetas el kilogramo.
- Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
- Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Papas, de 0'42 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Acete, de 140 á 130 pesetas el litro, y á 13'50 el decalitro.
- Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
- Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'30 el decalitro.
- Trigo (precio medio), á 35'77 pesetas el hectolitro.
- Cebada (precio medio), á 19'72 pesetas el hectolitro.

*Reses degolladas.*—Vacas, 177.—Carneros, 469.—Terne-ras, 14.—Ovejas, 221.—Total, 821.

Su peso en kilogramos..... 11.762'08

De parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

| PUERTOS DE RECAUDACION. | Ptas.  | Cts. | PUERTOS DE RECAUDACION. | Ptas.  | Cts. |
|-------------------------|--------|------|-------------------------|--------|------|
| Toledo.....             | 2.129  | 93   | Ciudad-Real.....        | 1.689  | 07   |
| Segovia.....            | 1.401  | 34   | Correos.....            | 7.514  | 28   |
| Norte.....              | 6.208  | 97   | Mataderos.....          | 41.089 | 18   |
| Bilbao.....             | 732    | 38   | Mostenses.....          | 992    | 60   |
| Aragon.....             | 1.032  | 38   | Fábrica de gas.....     |        |      |
| Valencia.....           | 7.154  | 07   |                         |        |      |
| Mediodía.....           | 44.729 | 77   | TOTAL.....              | 54.781 | 84   |

Madrid 21 de Julio de 1882.

**Bolsa de Madrid.**

Cotizacion oficial del día 22 de Julio de 1882, comparada con la del día anterior.

| FONDOS PÚBLICOS.   | CAMBIO AL CONTADO. |                                 |
|--|--------------------|---------------------------------|
|  | Día 21.            | Día 22.                         |
| Renta perpétua al 3 por 100 interior.....                                    | 28'47              | 28 25-27 1/2<br>28'30-32 1/2-35 |
| <i>á plazo.</i>  | 28'45              | "                               |
| <i>no publicado.</i>   | 28'50              | "                               |
| <i>pequeños.</i>   | 28'30              | 28'30                           |
| Idem id. al 3 por 100 exterior.....  | 30'45              | 30'35                           |
| <i>pequeños.</i>   | 30'45              | "                               |
| Títulos provisionales de Deuda perpétua al 4 por 100 interior.....           | 65'42              | 65'42 1/2                       |
| <i>no publicado.</i>   | 65'45              | 65'45                           |
| <i>pequeños.</i>   | 65'25              | "                               |
| Deuda amortizable al 3 por 100 interior.....                                 | 47 0/10            | "                               |
| <i>pequeños.</i>   | 47 0/10            | "                               |
| Obligaciones generales por ferro-carriles, de 200 pesetas, al 6 por 100..... | 56'45              | 56'30-60                        |
| Títulos provisionales de Deuda amortizable al 4 por 100.....                 | 77'55              | 77'40-65-75-60-50<br>77'40      |
| <i>no publicado.</i>   | "                  | 77'35                           |
| <i>pequeños.</i>   | 77'60              | 77'65-78 0/10-77'60<br>77'75-50 |
| Billetes hipotecarios de la Isla de Cuba.....                                | 99'75              | 99'80-90-100 0/10               |
| <i>no publicado.</i>   | 99'80              | "                               |
| Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100 anual.....                           |                    | 400'90                          |
| Acciones del Banco de España.....  | 408 0/10           | 410 0/10                        |
| <i>no publicado.</i>   | 410 0/10           | 408 0/10                        |
| Idem del Banco Agrícola de España.....                                       |                    | "                               |

**Cambios oficiales sobre plazas del Reino.**

| PAÑO.            | BENEFICIO. | PAÑO.              | BENEFICIO. |
|------------------|------------|--------------------|------------|
| Albacete.....    | 1/4        | Logroño.....       | par.       |
| Alcoy.....       | 3/8        | Loroa.....         | par.       |
| Alcoante.....    | 1/4        | Lugo.....          | par.       |
| Almería.....     | 1/4        | Malaga.....        | 1/4        |
| Avila.....       | par.       | Murcia.....        | par.       |
| Badajoz.....     | 1/8        | Orensa.....        | par.       |
| Barcelona.....   | 1/2        | Oviedo.....        | 1/8        |
| Béjar.....       | 1/4        | Palencia.....      | 1/2        |
| Bilbao.....      | 1/4        | Palma Mall.....    | 1/4        |
| Burgos.....      | 1/8        | Pamplona.....      | par.       |
| Cáceres.....     | 1/8        | Pontevedra.....    | 1/4        |
| Cádiz.....       | 1/4        | Reus.....          | 1/4        |
| Cartagena.....   | 1/4        | Salamanca.....     | par.       |
| Castellón.....   | 1/8        | S. Sebastian.....  | 1/4        |
| Ciudad-Real..... | par.       | Santander.....     | 1/4        |
| Córdoba.....     | par.       | Sta. Cruz Tfe..... | 1/2        |
| Coruña.....      | 1/8        | Santiago.....      | 1/4        |
| Cuenca.....      | par.       | Segovia.....       | 1/4        |
| Ferrol.....      | par.       | Sevilla.....       | 1/8        |
| Gerona.....      | 1/8        | Soria.....         | 1/2        |
| Gijón.....       | 1/4        | Tarragona.....     | 1/4        |
| Granada.....     | 1/4        | Teruel.....        | 1/4        |
| Guadalajara..... | par.       | Toledo.....        | par.       |
| Haro.....        | 1/8        | Tudela.....        | 1/2        |
| Huelva.....      | 1/4        | Valencia.....      | 1/4        |
| Huesca.....      | 1/8        | Valladolid.....    | par.       |
| Ibañeta.....     | 1/4        | Vigo.....          | 1/2        |
| Jerez Front..... | 1/4        | Vitoria.....       | par.       |
| León.....        | 1/8        | Zamora.....        | par.       |
| Lérida.....      | 1/4        | Zaragoza.....      | par.       |
| Linares.....     | 1/8        |                    |            |

**Bolsas extranjeras.**

PARÍS 21 DE JULIO.

|   |        |
|---|--------|
| <i>á plazo exterior.....</i>                                | 27 1/2 |
| <i>á plazo interior.....</i>                                | "      |
| Fondos españoles.....                                       | 6      |
| <i>Deuda amort. interior.....</i>                           | 6      |
| <i>Idem id. exterior.....</i>                               | 6      |
| <i>Obligaciones sobre las Adm-nistraciones de Cuba.....</i> | 498'75 |
| Fondos franceses.....                                       | 81'65  |
| <i>á plazo exterior.....</i>                                | 445'60 |
| <i>á plazo interior.....</i>                                | 89 1/2 |

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á 90 días fecha, dms., 47'30 d.  
París, á 3 días vista, fr., 4'90 1/2 d.

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 22 de Julio de 1882.

| HORAS.  | ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros. | TEMPERATURA y humedad del aire. |             | DIRECCION y clase del viento. | ESTADO del cielo. |
|---|---|---------------------------------|-------------|-------------------------------|-------------------|
|   |   | Seca.                           | Humedecido. |                               |                   |
| 6 de la m.....  | 707'28  | 15.4                            | 49.2        | N. E. Calma                   | Despejado.        |
| 9 de la m.....  | 707'66  | 24.0                            | 46.2        | N. E. Idem                    | Idem.             |
| 12 del día.....   | 707'22  | 28.6                            | 47.2        | N. N. O. Idem                 | Idem.             |
| 3 de la t.....  | 706'22  | 31.0                            | 48.3        | O. N. O. Idem                 | Idem.             |
| 6 de la t.....  | 705'64  | 29.4                            | 47.7        | O. N. O. Brisa                | Idem.             |
| 9 de la n.....  | 706'45  | 24.8                            | 45.5        | N. N. O. B. lig.              | Idem.             |
| Temperatura máxima del aire, a la sombra.....   |   | 33.4                            |             |                               |                   |
| Idem mínima.....  |   | 14.2                            |             |                               |                   |
| Diferencia.....   |   | 48.2                            |             |                               |                   |
| Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal..... |   | 38.9                            | 59.9        |                               |                   |
| Diferencia.....   |   | 29.1                            |             |                               |                   |
| Temperatura máxima á cielo descubierta, sobre la tierra vegetal ó laborable.....                    |   | 41.2                            |             |                               |                   |
| Idem mínima id.....   |   | 12.4                            |             |                               |                   |
| Diferencia.....   |   | 58.8                            |             |                               |                   |
| Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....                                      |   | 2.9                             |             |                               |                   |
| Oscilacion barométrica, id. (milímetros).....   |   | 2.0                             |             |                               |                   |
| Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....                             |   | -0.8                            |             |                               |                   |
| Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....  |   |                                 |             |                               |                   |

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 22 de Julio de 1882.

| LOCALIDADES.        | Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros. | Temperatura en grados centesimales. | Dirección del viento. | Fuerza del viento. | Estado del cielo. | Estado de la mar. |
|---------------------|---|-------------------------------------|-----------------------|--------------------|-------------------|-------------------|
| S. Sebastian.....   | 764'3   | 21.4                                | N.....                | Calma              | Nuboso.....       | Tranq.ª           |
| Bilbao.....         | 764'9   | 21.4                                | N. O.....             | Brisa.....         | Casi desp.ª       | Movida            |
| Oviedo.....         | 764'5   | 17.5                                | N. O.....             | Calma              | Casi cub.ª        | "                 |
| Coruña (7 h).....   | 762'3   | 18.2                                | O. S. O.....          | Idem.....          | Cubierto.....     | A. agit.ª         |
| Santiago.....       | 765'2   | 21.6                                | S. O.....             | Idem.....          | Idem.....         | "                 |
| Pontevedra.....     | 765'9   | 19.2                                | N. O.....             | Idem.....          | Idem.....         | "                 |
| Oporto.....         | "   | 20.4                                | N. O.....             | Viento.....        | Nuboso.....       | Tranq.ª           |
| Lisboa (3 h).....   | 766'8   | 17.9                                | N.....                | Idem.....          | Als. nubes.       | A. agit.ª         |
| Cáceres.....        | "   | 23.6                                | N.....                | Brisa.....         | Despejado.....    | "                 |
| Badajoz.....        | 761'8   | 25.0                                | O.....                | Calma              | Idem.....         | "                 |
| S. Fern. (7 h)..... | 764'8   | 19.9                                | O.....                | B. lig.ª           | Idem.....         | A. agit.ª         |
| Sevilla.....        | 762'4   | 23.0                                | S. O.....             | Calma              | Idem.....         | "                 |
| Farifa.....         | 764'0   | 25.0                                | O.....                | Brisa.....         | Idem.....         | Tranq.ª           |
| Granada.....        | 764'6   | 26.0                                | S. O.....             | Calma              | Idem.....         | "                 |
| Cartagena.....      | 762'5   | 24.6                                | N. E.....             | Brisa.....         | Nuboso.....       | Llana.            |
| Alicante.....       | 763'9   | 30.4                                | S. E.....             | Calma              | Als. nubes.       | Tranq.ª           |
| Murcia.....         | 763'4   | 25.2                                | N. E.....             | Brisa.....         | Nuboso.....       | "                 |
| Valencia.....       | 763'4   | 27.8                                | E.....                | Idem.....          | Despejado.....    | "                 |
| Palma.....          | 762'8   | 28.4                                | N. E.....             | Idem.....          | Idem.....         | Tranq.ª           |
| Barcelona.....      | 761'0   | 26.0                                | O.....                | B. fte.            | Idem.....         | "                 |
| Teruel.....         | 761'4   | 19.7                                | N. O.....             | Calma              | Idem.....         | "                 |
| Zaragoza.....       | "   | 22.0                                | N. O.....             | Viento.....        | Nuboso.....       | "                 |
| Soria.....          | 758'2   | 21.5                                | N. O.....             | Viento.....        | Despejado.....    | "                 |
| Burgos.....         | 765'8   | 18.6                                | N. E.....             | Idem.....          | Idem.....         | "                 |
| Valladolid.....     | 766'3   | 18.0                                | N. E.....             | Brisa.....         | Casi desp.ª       | "                 |
| Salamanca.....      | 765'9   | 20.0                                | E. N. E.....          | Idem.....          | Despejado.....    | "                 |
| Madrid.....         | 762'3   | 24.0                                | N.....                | Calma              | Idem.....         | "                 |
| Escorial.....       | 763'7   | 23.4                                | N. O.....             | Brisa.....         | Idem.....         | "                 |
| Ciudad-Real.....    | 761'6   | 27.4                                | N. O.....             | Calma              | Idem.....         | "                 |
| Albacete.....       | 761'8   | 25.5                                | S. E.....             | Brisa.....         | Idem.....         | "                 |
| Paris.....          | 763'0   | 15.7                                | S. S. O.....          | B. lig.ª           | M. nuboso.        | "                 |
| Gris-Nez.....       | 760'0   | 16.0                                | S. O.....             | Brisa.....         | Cubierto.....     | "                 |
| St. Mathieu.....    | 759'8   | 15.2                                | O.....                | Idem.....          | Niebla.....       | "                 |
| Isla d'Aix.....     | 765'3   | 17.0                                | O. S. O.....          | Idem.....          | Cubierto.....     | "                 |
| Biarritz.....       | 765'9   | 19.5                                | E. N. E.....          | B. lig.ª           | Nuboso.....       | "                 |
| Clermont.....       | 764'7   | 16.4                                | N.....                | Calma              | Als. nubes.       | "                 |
| Perpignan.....      | 762'3   | 22.2                                | N. O.....             | Brisa.....         | Despejado.....    | "                 |
| Sicie.....          | 759'0   | 25.0                                | O. N. O.....          | Calma              | Idem.....         | "                 |
| Niza.....           | "   | "                                   | "                     | "                  | "                 | "                 |
| Malta.....          | 753'9   | 22.3                                | N. O.....             | Brisa.....         | Als. nubes.       | "                 |
| Palermo.....        | 759'5   | 26.5                                | "                     | Calma              | Despejado.....    | "                 |
| Nápoles.....        | 758'7   | 24.3                                | "                     | "                  | Idem.....         | "                 |
| Roma.....           | 758'7   | 22.3                                | O.....                | Idem.....          | Idem.....         | "                 |

RETASADOS. Dia 21.

|                    |       |      |           |        |           |           |
|--------------------|-------|------|-----------|--------|-----------|-----------|
| Valde Sevilla..... | 765'5 | 21.0 | O.....    | Brisa  | Despejado | "         |
| Oviedo.....        | 765'7 | 15.0 | N.....    | Idem   | Cubierto  | "         |
| Pontevedra.....    | 766'6 | 19.8 | N.....    | Idem   | Despejado | "         |
| Oporto.....        | 767'6 | 19.2 | N.....    | Viento | Idem      | A. agit.ª |
| Palma.....         | 763'5 | 25.0 | S. O..... | Brisa  | Idem      | Tranq.ª   |

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

**Anuncios.**

**LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLIO.** Lletto, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

**SANTOS DEL DIA.**

San Apolinar, Obispo y mártir; San Liborio, Obispo, y Santa Erendina, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Magdalenas (calle de Hortaleza).

**ESPECTÁCULOS.**

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las cinco de la tarde.—Gran función, en la que tomará parte la célebre funámbula Spelterini.

A las nueve.—Aquí, Leon!—Adios mundo amargo.—Baile.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las cinco.—Las mil y una noches.

A las nueve.—La misma.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (Plaza del Rey).—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y variadas funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetsuan, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos)—Está abierto todos los días desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada una peseta.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro y media.—Corrida extraordinaria de novillos.